	ACTA DE AUTORIZACION DE INICIO DE INTERVENTORIA A ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN Resolución N° 20250625103068265428846 6 DEL 25 DE JUNIO DE 2025	SC-CER143688

	Cód. Depend.	Serie	Subserie (Tipo de contratación)	Modalidad	Año	Consecutivo
CONTRATO Nº:	1100 -	CD ,	C5 -	CD -	2025 -	

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	**ISANPROCH S.A.S** NIT. 901856905-2
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE TRABAJOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FUGAS DE AGUA ORIGINADAS EN LAS CONEXIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD EN GRANIZAL, PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 20250625100005412322325 0 Y LA URGENCIA MANIFIESTA NO 20250625103068265428846 6, EN LA VEREDA GRANIZAL, MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA.
VALOR:	POR DEFINIR
PLAZO:	POR DEFINIR

El Secretario de Obras Públicas del Municipio de Bello **DIEGO FERNANDO DIAZ PATIÑO** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número°**15.534.606**, , nombrado mediante Decreto Municipal N° 202504000032 del 17 de enero de 2025, cargo para el cual tomó posesión el 20 de enero de 2025, en uso de las facultades, actuando en nombre y representación del Municipio de Bello, identificado con NIT 890.980.112-1, quien en adelante, y para los efectos jurídicos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra, la **SOCIEDAD ISANPROCH S.A.S** identificada con el **NIT.** 901856905-2**,** representada legalmente por la señora **NATHALIA ANDREA HENAO RAMIREZ,** identificada con la Cedula de Ciudadanía 43.271.772, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con el fin de autorizar el inicio de actividades correspondientes al objeto señalado, en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Para el inicio de este, es necesario tener presente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, conforme a la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Bello es una administrativa que tiene el deber primordial de servir a la comunidad, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos (Art. 2 C.P.). En este sentido, la Alcaldesa Municipal, como máxima autoridad administrativa (Art. 315 C.P. y Art. 91 Ley 136 de 1994), tiene la responsabilidad ineludible de conservar el orden público, proteger la vida y los bienes de la población en su jurisdicción.

Que según lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para

asegurar la sostenibilidad ambiental, la protección, la autoconservación, la precaución, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de planeación y la efectiva participación de la población.

Que atendiendo el Principio de Protección contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, la Alcaldesa Municipal tiene la responsabilidad ineludible de conservar el orden público, proteger la vida y los bienes de la población, y la Gestión del Riesgo es una política de desarrollo indispensable.

Que el día 24 de junio de 2025, la Secretaría de Gestión del Riesgo y Atención de Desastres conoció de la emergencia por un movimiento en masa y avenida torrencial en la vereda Granizal, que movilizó un volumen de material estimado en $75.000 Mts^3$

Que el evento resultó en la pérdida de vidas humanas y el sepultamiento de al menos 20 viviendas, con un total de 136 viviendas y 54 otras estructuras identificadas en zona roja de alto riesgo no mitigable.

Que el 25 de junio de 2025 se expidió el Decreto N° 202504000250 declarando la Calamidad Pública y la Resolución N° 20250625103068265428846 6 declarando la Urgencia Manifiesta, facultando a la administración para contratar directamente la ejecución de las obras.

Que la gravedad y la inminencia del riesgo obligan al Municipio a adoptar medidas inmediatas en virtud del principio de precaución.

Que, al existir una amenaza activa que pone en peligro a la comunidad, la ejecución de trabajos de mitigación debe ser vigilada desde su inicio. La Interventoría es una actuación esencial y complementaria al contrato de obra, cuya inmediatez es necesaria para garantizar la correcta aplicación de los recursos, la calidad técnica de las obras requeridas y el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo en el sitio de riesgo.

Que, por tratarse de un hecho ajeno al principio de planeación y dada la indeterminación de la cuantía y el plazo de la Interventoría requerida, no es posible acudir al procedimiento de selección ordinario. Por ende, la figura de urgencia manifiesta es aplicable a la contratación de la Interventoría.

Que la declaratoria de Urgencia Manifiesta faculta a la administración para contratar directamente la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y servicios, o la realización de las actividades necesarias, sin necesidad de adelantar el proceso de selección ordinario, debido a que la urgencia e inmediatez de la situación de riesgo impide acudir a los procedimientos de selección previstos.

Que, dada la inminencia del riesgo y la necesidad de actuar con prontitud para salvaguardar la vida y los bienes de la población, se hace necesario autorizar el inicio inmediato de las actividades de vigilancia, control y certificación a cargo del Contratista de Interventoría, sin esperar la suscripción formal del contrato, en virtud del principio de inmediatez y el debido control de la inversión pública en la emergencia.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos…*" Subrayado fuera de texto

Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-772 de 1998, indicó lo siguiente: "*…Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente: a) Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado; b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*". Subrayada fuera de texto.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del expediente 14275 consideró: "*Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien*

sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o de desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño." Subrayado fuera de texto.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que, si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder o permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible.

Que asimismo en reiteradas ocasiones la jurisprudencia[1] ha señalado con relación a la declaratoria de la urgencia manifiesta lo siguiente:

> *"procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros, pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres , o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución , de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman un tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones puede llegar tardía, cuando ya se haya producido o agravado el daño"*

Que, a su vez, la doctrina ha sostenido[2]: *"(…) la urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o de desastres anteriores o concomitantes, al acto que declara, esto es, con una finalidad curativa. También contiene una finalidad preventiva. En efecto, del texto contenido en el inciso primero del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se desprende dos propósitos enunciados. El primero, esto es, el curativo del acápite que alude a situaciones relacionadas con calamidades o desastres. En tal caso la urgencia es posterior al evento dañoso y su propósito es el de solucionar de manera inmediata. El segundo, el preventivo, emerge de la primera parte, particularmente de donde se indica que existe urgencia cuando*

[1] "Consejo de Estado, sección tercera, Radicado 2007-00055 de 7 de febrero de 2001."
[2] Dávila Vinueza, Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal: Legis-editores S.A, *segunda* edición 2003

"la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, bienes y servicios para evitar la caída del servicio".

Que el parágrafo Único del artículo 42 de la ley 80 de 1993 dispone "con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Urgencia Manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 ordena que: "*Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración*".

Que ante el deber de actuar de la administración de forma inmediata, se hizo necesaria la adopción de medidas excepcionales bajo el marco del principio de legalidad, por lo cual, mediante Decreto N° 202504000250 del 25 de junio de 2025, se declaró la Calamidad Pública y mediante Resolución N° 20250625103068265428846 6 del 25 de junio de 2025, se declaró la Urgencia Manifiesta para atender la situación de emergencia presentada por el Movimiento en Masa y Avenida Torrencial en la Vereda Granizal , ocurrido en los sectores Altos de Oriente 1 y Altos de Oriente 2, con origen en las coordenadas 6.295800◦N–75.527070◦W (corona del deslizamiento) , especialmente en procura de salvaguardar la vida, conjurar las condiciones de riesgo más inmediatas y evitar que la situación calamitosa se extienda.

En mérito de las consideraciones precedentes, se suscribe la presente:

CONSTANCIA:

1. Que expuesto lo anterior, y teniendo en cuenta además que a la fecha no es posible la suscripción del contrato por cuanto no existe un presupuesto detallado ni concertado con el contratista de Interventoría , y ante la urgencia descrita, se procede a dejar constancia de la autorización impartida por la entidad, para el inicio inmediato de las actividades de vigilancia, control y certificación relacionadas con el objeto: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL, JURIDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO SUSCRITO PARA REALIZAR LA EJECUCIÓN INMEDIATA DE TRABAJOS DE MITIGACIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS A FUGAS DE AGUA ORIGINADAS EN LAS CONEXIONES REALIZADAS POR LA COMUNIDAD EN GRANIZAL, PARA PREVENCIÓN DE DESASTRES, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA NÚMERO 20250625100005412322325 0 Y LA URGENCIA MANIFIESTA NO 20250625103068265428846 6, EN LA VEREDA GRANIZAL, MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA." , esto, a falta de acuerdo acerca

de la remuneración , conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cual reza:

> **"ARTÍCULO 41.-** *Del Perfeccionamiento del Contrato*. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.
>
> (...)
>
> En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste por un perito designado por las partes."

CLASIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC.

Por su objeto el presente proceso se encuentra en el siguiente clasificador de bienes y servicios:

DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN UNSPSC
Servicios de supervisión de proyectos de construcción	**70121700**
Servicios de supervisión de ingeniería civil	**70121701**
Servicios de inspección y evaluación de ingeniería	**81101700**

2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA.

Entre otras obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia, el CONTRATISTA de Interventoría tendrá las siguientes funciones esenciales:

- Revisar y aprobar el cumplimiento de los estudios, diseños y demás documentos (especificaciones técnicas, verificar que cumplan con las normas técnicas, procesos constructivos, planos, licencias y permisos, autorizaciones) necesarios para dar inicio a las obras.

- Informar oportunamente de errores, omisiones, inconsistencias o faltantes en estudios, diseños, licencias, permisos, autorizaciones, especificaciones de construcción y proponer alternativas de solución para el ajuste y/o modificación de estos.
- Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del presupuesto detallado de la obra, las especificaciones técnicas, APUS y las memorias de cantidades en todas las etapas de ejecución del proyecto.
- Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del capítulo administración de obra (A)
- Revisar, aprobar y realizar el seguimiento del cronograma de obra.
- Revisar, aprobar y realizar PASAO (Plan de Acción Socio Ambiental para Obras) y posterior a esto el respectivo seguimiento.
- Dar viabilidad para la suscripción del acta de inicio de las obras.
- Llevar el libro diario de obra (Bitácora).
- Realizar el acta de vecindad, de vías y de espacio público que sean necesarias.
- Verificar el correcto cumplimiento del contrato de acuerdo con los estudios, diseños, licencias, autorizaciones y normas técnicas aplicables.
- Inspeccionar, vigilar, controlar, comprobar, aprobar o rechazar la calidad de materiales e insumos que se empleen en la obra
- Verificar y aprobar las cantidades de obras, para el pago de obra.
- Vigilar el cumplimiento de las normas laborales, seguridad social y seguridad y salud en el trabajo del personal vinculado para la ejecución del proyecto.
- Verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental.
- Realizar informe técnico de avance y cumplimiento de las sentencias judiciales mensualmente y cuando el juez lo requiera.
- Recibir y liquidar el contrato de obra.

3. CRONOGRAMA Y/O PLAN DE TRABAJO. Contratista y supervisor procedieron a la descripción detallada de las actuaciones y actividades que se pretende recibir por parte del MUNICIPIO. Asimismo, elaboraron el plan de trabajo y/o cronograma.

4. PARTIDA PRESUPUESTAL. El contrato se celebrará de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual, para el inicio de las actividades no es necesario obtener previamente la apropiación presupuestal, no obstante, la Entidad realizará los traslados necesarios para garantizar la contraprestación económica.

5. FORMA DE PAGO. Los pagos se realizarán mediante actas parciales de avance de Interventoría, las cuales estarán ligadas al avance de la obra principal y a la debida prestación del servicio, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor, y un último pago equivalente al diez por ciento (10%) con el acta de liquidación del contrato de Interventoría.

Para el trámite de cada acta de pago de la obra principal, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA tendrá las siguientes obligaciones de certificación:

Revisión Documental: Deberá recibir, revisar, certificar y avalar que el contratista de obra haya presentado el informe técnico, legal, financiero, socio-ambiental, y cualquier otra información adicional requerida por el Supervisor del contrato.

Cumplimiento Laboral y Parafiscal: Como requisito previo para la autorización de cada acta de pago, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá verificar, certificar y adjuntar la acreditación de que el contratista de obra se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), y que ha cumplido con el pago de salarios y prestaciones sociales a todos los trabajadores.

Documentación de Control: El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA entregará de forma oportuna todos los documentos que permitan dar cumplimiento a cualquier ente de Control o cualquier información adicional que se necesite para tener el buen control de su propio contrato.

PAGO FINAL Y LIQUIDACIÓN

Pago Final del Contrato de Obra: El CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA certificara el pago del saldo final del contrato de Obra (no inferior al diez por ciento (10%) del valor total del mismo) el cual se cancelará una vez el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA entregue a la supervisión los documentos solicitados para la liquidación del contrato de obra, de conformidad con lo previsto en el Manual de Interventoría y Supervisión de la Entidad.

Pago Final de la Interventoría: El diez por ciento (10%) final del valor del contrato de Interventoría se pagará una vez que el Supervisor apruebe el informe final de la Interventoría y se cuente con el acta de liquidación final del contrato de Interventoría.

NOTA 1: Del valor del pago, se le deducirán los impuestos, tasas y/o contribuciones contenidas en las leyes, ordenanzas u acuerdos y según el objeto del contrato y el régimen tributario del contratista. **NOTA 2**: De acuerdo a la naturaleza de contrato, y sin perjuicio de otros conceptos legalmente aplicables, se establen las siguientes obligaciones tributarias:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL ORDEN MUNCIIPAL	
Estampilla de la U. de A. (0,20%) Articulo 176 ET	0,20%
Industria y comercio (1%) Articulo 81 ET	1,00%
Estampilla Procultura (0.50%) Articulo 159 ET	0,50%
Estampilla del Adulto Mayor (2%) Articulo 166 ET	2,00%
Estampilla para la justicia familiar Acuerdo Municipal 09 de 2023	2,00%
Impuesto de Timbre	1,00%

Tasa de deporte (1%) Ley 2023 de 2020 Articulo 186 ET	1,00%

Por su parte según se identificaron las siguientes de orden legal:

- Impuesto del 4/1000
- Contribución Especial de seguridad 1106-2006 5,0%
- Retefuente 2,0%

6. IDONEIDAD.

Que no obstante la situación de emergencia, la Secretaría de Obras Públicas ha seleccionado a un contratista cuyo objeto social le brinda la capacidad jurídica para ejercer la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y Jurídica sobre las obras y demás acciones requeridas, que ha acreditado su idoneidad y experiencia en contratos de interventoría o supervisión similares y que a la fecha no se encuentra en situaciones de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impidan contratar con el Municipio de Bello, según manifestación expresa del contratista.

7. GARANTÍAS. El contratista seleccionado deberá constituir las garantías que para el efecto solicite el Municipio de conformidad con la naturaleza del contrato, el desarrollo de las actividades y a las practicas o protocolos del mercado asegurado con relación a las vigencias y coberturas de las pólizas. Para el efecto deberá amparar:

a) Cumplimiento. El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (6) meses más.

b). **Pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones laborales**. El valor de Esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.

c). **Calidad del Servicio.** El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Su Vigencia será de cinco (5) años que iniciará a partir del recibo a satisfacción del servicio de Interventoría.

d) **Responsabilidad Civil extracontractual**: Esta garantía cubrirá a la Entidad Estatal de reclamaciones de terceros originados por actos u omisiones del contratista de Interventoría y/o /o subcontratistas durante el ejercicio de su función. Se otorgará por el Número de SMLMV correspondientes con el valor del contrato y las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y deberá extenderse por el plazo del contrato y noventa (90) días más.

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se

disminuyeren o agotaren. En caso de demora en el trámite de perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista otorgará los amparos de acuerdo con las políticas de la entidad aseguradora.

8. INDEMNIDAD. Será obligación del contratista mantener libre al Municipio de Bello de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el contrato a suscribir se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la ley de contratación y demás disposiciones concordantes. El Municipio de Bello, podrá declarar la caducidad del contrato en los eventos previstos en el artículo 14 numeral 2 de la ley 80 de 1993, 25 de la Ley 40 de 1993 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.

Así mismo podrá imponer multas, sanciones y declarar el incumplimiento del mismo en los términos de la Ley 1474 de 2011.

10. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Si el **contratista** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, pagará a la Alcaldía de Bello el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, como estimación anticipada de perjuicios, sin embargo, el Municipio podrá adelantar las demás acciones necesarias para la realización de las actividades o la indemnización integral del perjuicio.

11. El Supervisor del Contrato de Interventoría puso en conocimiento del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA lo siguiente:

a) Que para el desarrollo del contrato es indispensable mantener y ejecutar el plan de trabajo y/o cronograma de la Interventoría, además de cumplir con los plazos establecidos para la certificación de avances y la entrega de informes, para no incurrir en multas o sanciones de ningún tipo.

b) Que en todo momento debe acatarse las instrucciones o exigencias que presente el Supervisor del Contrato de Interventoría en lo referente a las funciones que como tal le competen.

c) Que toda orden e instrucción por parte del Supervisor se dará por escrito.

d) Que deberá cumplir durante la ejecución del contrato con las obligaciones contempladas en las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo para su personal, y vigilar su cumplimiento por parte del Contratista de Obra.

e) Que deberá cumplir con los términos y condiciones del contrato, ajustarse a la normatividad vigente y ejercer el control riguroso de la ejecución de la obra principal.

En resumen, el contratista deberá ejecutar las actividades contratadas de acuerdo con la naturaleza, alcance del evento y los lineamientos de la supervisión del contrato, deberá cumplir con las normas técnicas aplicables sobre la materia, deberá cumplir con las normas laborales del personal que vincule y cumplir con las obligaciones del Sistema Integral de Seguridad Social y lo atiente al SG-SST; las demás obligaciones se establecerán en el contrato que para el efecto suscriban las partes.

12. Sobre la **AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES** el contratista manifiesta que:

> "Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas sobre la materia. Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual.
>
> Declaro bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas ni en conflicto de intereses, tampoco en sanciones por incumplimiento de contratos que impidan contratar con el estado, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, y que consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas."

13. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

El contratista manifiesta que se encuentre al día con el pago de sus aportes a la seguridad social y parafiscales, que conoce las normas que rigen la materia relacionada con el objeto y alcance contractual y que está de acuerdo en que tan pronto se logre un acuerdo sobre el detalle de actividades a ejecutar y su costo, se eleve a escrito el acuerdo correspondiente; y se compromete de inmediato a iniciar actividades.

14. SUPERVISIÓN.

Que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia dentro de la ejecución del contrato se designa como supervisor del contrato a **Diana Janeth Pulgarín Carvajal**, identificada con cédula de ciudadanía 43.267.768, Subsecretaria de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Obras Públicas, o por quien haga sus veces, quien deberá verificar el correcto desarrollo del contrato.

El supervisor responderá por la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato. Además, el supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social y el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien igualmente firma la presente acta, en prueba de que conoce del inicio de actividades.

15. DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Que el contrato se suscribirá tan pronto se tengan todos los documentos necesarios, incluida la apropiación presupuestal necesaria.

Verificado lo anterior, se establece como fecha de autorización para el inicio de ejecución, el día 7 de agosto de 2025.

DIEGO FERNANDO DIAZ PATIÑO
Secretario de Obras Públicas
Alcaldía De Bello

NATHALIA ANDREA HENAO RAMIREZ
R/te legal del Contratista
ISANPROCH S.A.S

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Diego Alejandro Posada Arango Abogado contratista OOPP		
Revisó:	Diego Fernando Diaz Patiño- Secretario de Obras Públicas		
Revisó:	Diana Janeth Pulgarín Carvajal, Subsecretaria de Infraestructura, Secretaría de Obras Públicas		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			